

CONSTANCIA.- Noviembre 21 de 2023.- El pasado 14 de noviembre se recibió memorial y anexos en 05 folios (incluye 01 poder) por el apoderado judicial de la demandante, documentos que fueron remitidos al apoderado judicial de los demandados que han comparecido a notificarse de la admisión de la demanda y surtieron el traslado de la demanda.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO - Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01115

Dentro del proceso "2022-00072-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL" formulada por GERARDINA GILON DE VALDES y Otros **contra** NINI GIOVANA BETANCOURT SANDOVAL y Otros, se encuentra lo siguiente:

Encontrándose el asunto para integrar el contradictorio en relación con el demandado FABER DAVID SANCHEZ MONTENEGRO y como ello no ha sido posible por causas que ajenas a la parte actora, ésta mediante su apoderado judicial solicitó desistir de las pretensiones de la demanda frente al mencionado demandado.-

Resulta que inicialmente al anterior pedimento se negó, en tanto se entendía que se pretendía en favor de dos demandantes que eran menores de edad. pero resulta que en esta oportunidad se constata que, quienes inicialmente en la demanda se manifestó ser menores, ahora ya obtuvieron su mayoría de edad concretamente: NIKOL VALERIA y SHARID VALENTINA CAICEDO VALDEZ, hecho que se confirma de lo afirmado por el mandatario judicial que representa a los demandantes, en armonía con los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente¹, dónde además en otrora oportunidad aportó poder otorgado por la precitada demandante².

En razón al recuento, el profesional del derecho en esta oportunidad, recordando tal situación, además de permitirse en esta oportunidad, allegar el poder que le otorgara NIKOL VALERIA CAICEDO VALDEZ, hay lugar a desatar la solicitud que elevó de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda en contra del demandado FABER DAVID SANCHEZ, esto en atención a que, como es de conocimiento del Despacho, se ha intentado realizar la correspondiente notificación de la demanda al referido, siendo imposible que lo mismo se cumpla a cabalidad, ya que, la última actuación, relacionada con la remisión por medio de SERVIENTREGA de la notificación por aviso a la dirección que se obtuvo del informe policial de accidente de tránsito, arrojó como observación "DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR ENVÍO..." y dejando anotado en el rotulo de envío "ya no reside 6/12/23". Por lo anterior y

¹ Archivo digital 002, fls. 60,61

² Archivo digital 011, fls. 9

con la finalidad de que el proceso continúe de manera ágil y sin contratiempos, manifestó que desiste de las pretensiones en contra del demandado mencionado se continúe con el proceso en contra de los demás sujetos pasivos del mismo.

El **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es si Hay lugar a aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones frente al demandado FABER DAVID SANCHEZ MONTEGERO, para no tenerlo como tal?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:**

"Art. 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)".-

Artículo. 315. QUIENES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. (...)".-

Caso concreto – Premisa fáctica:

El apoderado judicial de los demandante, pretende se decrete el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado FABER DAVID SANCHEZ MONTEGERO.-

La solicitud fue remitida a los demandados integrados al contradictorio al interior del proceso, quienes dentro del término guardaron silencio sobre el tema.-

El apoderado judicial de los demandantes tiene la facultad de desistir y la misma no se ha condicionado.-

No se tiene noticia que el demandado SANCHEZ MONTEGERO haya sido integrado el contradictorio conforme con los prescrito en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en

el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo expuesto por el memorialista.-

Así las cosas, conforme con la normativa que para el caso rige la materia, sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda concretamente sobre el demandado FABER DAVID SANCHEZ MONTEGERO, permiten lo solicitado, por así atemperarse a los mismos presupuestos normativos, lo que permite en esta oportunidad aceptarlo.

Costas: Es de observar que si bien el actor no solicitó no ser condenado en costas, en esta oportunidad encuentra el Despacho que no hay lugar a dicha condena a la parte demandante, que desiste de las pretensiones de la demandada frente a un demandado, en tanto no se tiene noticia de haber sido causadas.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial que formularon los demandantes de las pretensiones de la demanda en contra del demandado FABER DAVID SANCHEZ.-

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte demandante según lo expuesto en la parte considerativa de esa decisión.-

TERCERO: Una vez en firme la presente continuar con el trámite del proceso.-

CUARTO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e88a17d1fa40f8b8df704606a9ad8aa9937071e9aedfe630d1e7326a1d9740**

Documento generado en 24/11/2023 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>